OTROSÍ No. 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No 2026-0269, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

Entre los suscritos, de una parte, **CAMILO ANDRÉS ZAMBRANO ORDÓÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 1.085.282.336, actuando en calidad de Secretario General (E), de conformidad con lo previsto en la Resolución 0567 del 24 de agosto de 2026 , debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 28 del artículo 1° de la Resolución 0290 del 06 de junio de 2025, "*Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones en materia contractual*", actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX** Entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto No. 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Nit. 899.999.035–7, y quien en adelante se denominará EL **ICETEX** y, de otra parte, **EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **79.804.819**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ N°1 de ADICIÓN y PRÓRROGA** al Contrato No. **2026-0269**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 10 de enero de 2026, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y **EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO**, suscribieron el Contrato No. 2026-0269, que tiene por objeto *"Prestación de servicios profesionales especializados para el análisis, seguimiento y administración de la cartera de la entidad y sus aliados, para el cumplimiento de los procedimientos internos y la adecuada gestión de los desembolsos, la elaboración de información y la terminación de las obligaciones crediticias"*

2. Que, el plazo de ejecución inicial fue pactado hasta el **31 de agosto de 2026**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que, el acta de inicio fue suscrita entre las partes el día 13 de enero de 2026, con fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, el 31 de agosto de 2026.

4. Que el valor inicial del contrato Nro. 2026-0269, se pactó por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($62.611.904).**

5. Que mediante Memorando Interno de Solicitud con Radicado 20265080010412-I Id: 8573374, el supervisor solicita adición y prórroga del contrato No. 2026-0269 hasta el 31 de diciembre de 2026, para lo cual remitió el Formato F118 denominado Solicitud de Adición y/o Modificación de contrato, indicando que:

"El Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades misionales, requiere garantizar la continuidad de las actividades técnicas, operativas y de gestión que soportan los procesos y servicios a su cargo.

Durante la ejecución del contrato ***No. 2026-0269*** *se ha evidenciado que las obligaciones desarrolladas por el contratista* ***EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO con CC 79.804.819*** *han contribuido de manera efectiva al cumplimiento de las metas institucionales, mediante el desarrollo de sus actividades que continúan siendo necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los procesos de la dependencia.*

En este sentido, persiste la necesidad que dio origen a la contratación, toda vez que las actividades objeto del contrato no han finalizado y su interrupción afectaría la continuidad de la gestión institucional, la atención de los requerimientos internos y externos, el cumplimiento de las funciones del Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación, asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios profesionales requeridos y culminar las actividades programadas dentro de la vigencia.

Teniendo en cuenta que los honorarios mensuales corresponden a la suma de ***SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.826.488)*** *y que se requiere prorrogar el plazo de ejecución por cuatro (4) meses, se hace necesario adicionar el contrato en la suma de* ***TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.305.952****), para un valor total del contrato de* ***NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($93.917.856).***

De igual manera, la adición de recursos resulta indispensable para financiar la ejecución de las obligaciones durante el período adicional solicitado, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas y garantizando la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones contractuales derivadas de la ampliación del plazo.

Conveniencia de la adición y prórroga:

La adición y prórroga propuestas responden a una necesidad real, actual y debidamente identificada por el Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, orientada a garantizar la continuidad de los procesos institucionales y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

La medida resulta más eficiente y conveniente que adelantar un nuevo proceso de contratación, considerando que el contratista conoce el estado de avance de las actividades, la operación de la dependencia y los procedimientos internos que actualmente se encuentran en ejecución, lo cual permite asegurar la continuidad del servicio sin generar tiempos de transición o afectaciones en la prestación de los servicios requeridos.

Asimismo, se deja constancia de que el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, conforme a los informes de supervisión y al seguimiento efectuado durante la ejecución del contrato.

Estado de Cuenta:

Durante la ejecución del contrato se ha realizado el seguimiento financiero correspondiente, evidenciándose el adecuado uso de los recursos asignados y la ejecución conforme a las obligaciones contractuales pactadas.

Se concluye que los recursos solicitados mediante la presente adición corresponden exclusivamente al valor requerido para garantizar la ejecución del contrato durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, existiendo disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar el compromiso.

Conclusión

Teniendo en cuenta que la necesidad que dio origen a la contratación continúa vigente, que el Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología requiere garantizar la continuidad de la operación institucional durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, que existe disponibilidad presupuestal para atender la adición solicitada y que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obligaciones a su cargo, se considera técnica, jurídica, administrativa y financieramente procedente realizar la adición y prórroga del contrato, manteniendo las demás condiciones inicialmente pactadas.

Conforme lo anterior, el valor de la presente adición no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el presente caso, el valor inicial del contrato corresponde a $62.611.904. Tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente para la anualidad 2026, esto es, $1.750.905, dicho valor equivale aproximadamente a 35,76 SMMLV."

6. Que, en el capítulo 16, del Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 28 del 29 de junio de 2021 modificado por el Acuerdo 013 de 2023, respecto de la adición y prórroga de los contratos, dispone:

 "(…) 16.1. Aspectos generales: Las modificaciones u otrosíes reposarán en documento celebrado por las partes, donde conste cualquier cambio efectuado al contenido del contrato, manteniendo sus elementos esenciales. Estas modificaciones serán numeradas en forma consecutiva y deberán estar sustentados en los informes o estudios que evidencien su necesidad y la proporcionalidad de su contenido en atención a las circunstancias que les sirven de causa.

 El contenido de los otrosíes podrá versar sobre:

 "(…) 16.1.1. ***Adición:*** *Es el otrosí que aumenta el valor económico del contrato, el cual responderá necesariamente a una ampliación del alcance del objeto contractual. No se podrá en todo caso exceder el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). La ampliación del alcance inicial del contrato será debidamente sustentada por el área solicitante, teniendo en cuenta criterios de conveniencia y oportunidad que aconsejen la celebración de tal acuerdo.*

 16.1.2. ***Prórroga:*** *Documento suscrito por las partes, donde constan modificaciones en el plazo de ejecución del contrato.* ***Si la prórroga comporta una adición al contrato, se denominará otrosí o acuerdo modificatorio de adición y prórroga****. Si la prórroga implica extender el contrato más allá de la vigencia presupuestal inicialmente contemplada, el área interesada deberá solicitar la afectación del presupuesto de la siguiente vigencia y honrar el compromiso presupuestal previamente adquirido****.*** *(negrilla fuera de texto)*

 16.1.4. Otros acuerdos modificatorios: Son aquellos, donde constan las modificaciones al contrato que combina los elementos señalados en los anteriores literales, o se adoptan otras modificaciones que no afectan los elementos esenciales del negocio jurídico. (…)"

7. Que en el presente caso se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el Manual de Contratación del ICETEX para la procedencia de la adición y prórroga al Contrato No. **2026-0269.**

8. Que la disponibilidad presupuestal de la presente adición se encuentra respaldada de la siguiente manera:

Número CDP	Fecha	Valor
1391	28-08-2026	$ 31,305,952.00

9. Que en el Formato F118 denominado Solicitud de Adición y/o Modificación de contrato se establece en la justificación de la modificación que la presente adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV.

10. Que a la fecha el Contrato **N° 2026-0269** se encuentra vigente.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a suscribir el presente **Otrosí N° 1 de Adición y Prórroga**, el cual se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato No. **2026-0269** el cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA. - ADICIONAR el VALOR del contrato No. **2026-0269** en la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 31.305.952)

Conforme a lo anterior el valor total del contrato quedara de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de hasta **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($93.917.856).** incluye impuestos, gastos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

TERCERA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos correspondientes al presente Otrosí N° 1 se encuentran respaldados de la siguiente manera:

Número CDP	Fecha	Valor
1391	28-08-2026	$ 31,305,952.00

CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única, teniendo en cuenta la adición y prórroga establecida en el presente documento y de conformidad con los amparos solicitados en la cláusula respectiva del contrato principal.

PARÁGRAFO: La anterior ampliación de póliza causa ningún costo adicional para el ICETEX, de forma tal que el valor a pagar derivado de la modificación de la garantía corre por cuenta del CONTRATISTA.

QUINTA- Se deja constancia por parte de la Supervisión del contrato que con la presente adición y prórroga no se altera la ecuación económica del mismo, conforme lo previsto en el Manual de Contratación numeral 16.1.3.

SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **2026-0269**
que no se modificaron o adicionaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

SEPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1, se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia, se suscribe electrónicamente a través de la Plataforma Secop II, en la ciudad de Bogotá, D. C.